



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

01

NÚMERO DE TRÁMITE SECUENCIAL: 20161807002P02953

FACTURA NÚMERO: 001-003-000015216

ESC. DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA "COMPAÑIA
TECNIELEC ING. S&LCOM CIA.LTDA"

CUANTÍA: \$ 1.000,00

COPIAS: DI TRES COPIAS

En la ciudad de Pelileo, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día, Jueves seis de Octubre del dos mil dieciséis, ante mí, **DOCTOR FREDDY PAUL RAMOS ESCOBAR**, Notario Segundo de este Cantón **COMPARECEN:**

Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de Compañía, en completa libertad, capacidad y conocimiento, los señores: **ANGEL RODRIGO SOGSO CHANO** de estado civil casado, de Profesión Tecnólogo en Electricidad, portador de la cédula de ciudadanía número: uno ocho cero tres siete cuatro seis siete nueve guion nueve (180374679-9); **CHRISTIAN VICENTE SOGSO CHANO** de estado civil soltero, de ocupación estudiante, portador de la cédula de ciudadanía: uno ocho cero cuatro seis uno siete cero dos guion tres (180461702-3); **SANTIAGO ARMANDO NAVAS ZAMORA**, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero en Administración de Empresas, portador de la cédula de ciudadanía número: uno seis cero cuatro uno nueve dos cinco seis guion siete(060419256-7); los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua y de tránsito por este lugar; mayores



de edad, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y no se encuentra inmersos en las prohibiciones establecidas por la Ley para el establecimiento de esta compañía; civilmente capaces para celebrar toda clase de actos y contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, libres y voluntariamente DICEN: Que tienen a bien en elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y que su tenor es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** denominada **COMPAÑÍA TECNIELEC ING. S&LCOM CIA.LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de Compañía, en completa libertad, capacidad y conocimiento, los señores: **ANGEL RODRIGO SOGSO CHANO**, de estado civil casado, de Profesión Tecnólogo en Electricidad, portador de la cédula de ciudadanía número: uno ocho cero tres siete cuatro seis siete nueve guion nueve (180374679-9); **CHRISTIAN VICENTE SOGSO CHANO**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, portador de la cédula de ciudadanía: uno ocho cero cuatro seis uno siete cero dos guion tres (180461702-3); **SANTIAGO ARMANDO NAVAS ZAMORA**, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero en Administración de Empresas, portador de la cédula de ciudadanía número: uno seis cero cuatro uno nueve dos cinco seis guion siete(060419256-7); los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua y de



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

02

7540



tránsito por este lugar; y, de tránsito por este lugar, may
de edad, quienes comparecen por sus propios y personales
y no se encuentra inmersos en las prohibiciones establecidas
la Ley para el establecimiento de esta compañía; civilmente
capaces para celebrar toda clase de actos y contratos de los
facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano; **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran bajo
juramento que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía
de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones
de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de
las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTOS**

**DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,
Y PLAZO.- Artículo Uno.- DEL NOMBRE.-** El nombre de la Compañía
que se constituye es **COMPAÑÍA TECNIELEC ING. S&LCOM CIA. LTDA.-**

Artículo Dos.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía
es en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, República del
Ecuador, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o
establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio
nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales
correspondientes.- **Artículo Tres.- El Objeto Social de la**

Compañía: La compañía tendrá por objeto social la prestación de
servicios de **Diseño, Construcción e instalación de**
infraestructura eléctrica y Prestación de Servicios
Especializados de Asesoría, Transporte, Recopilación de
información y cobranza de Bienes y Servicios de Proyectos
Eléctricos para personas y empresas tanto públicas como privadas;

, es decir: **a)** En el campo del diseño; podrá ofrecer la prestación de servicios profesionales especializados para identificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad y proyectos definitivos, en el campo del sector eléctrico; **b)** en el campo de la Construcción, construir todo tipo de infraestructura eléctrica así como instalación de contadores de energía eléctrica, con instituciones públicas del sector eléctrico; **c)** En el campo de la **Asesoría** técnica para la ejecución de la infraestructura eléctrica e instalación de medidores de energía eléctrica, **d)** En el campo de Transporte, para el servicio del cliente y transporte del material eléctrico y similares; **e)** En el campo de la **recopilación** de lecturas y entrega de notificaciones que corresponde a facturas de servicio eléctrico; **f)** En la prestación del servicio de **Cobranza**, con respecto a todos los procesos que corresponde a la ejecución de suspensiones y reconexiones del servicio eléctrico; y para cumplir con dicho objeto social la Compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; y; conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

03

7540

en participación, así como celebrar contratos de fr...

representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con el objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.-

Artículo Cuatro.- PLAZO.- El plazo de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-**

Artículo Cinco.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- El capital social es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en **MIL PARTICIPACIONES** iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una.- **Artículo Seis.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que



Q

constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **Artículo Siete.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.- **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Ocho.- NORMA GENERAL.-** La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente, y la fiscalización le corresponde al Comisario. El Gerente es / quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo Nueve.-DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.- **Artículo**



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar



Diez.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo Once.- CONVOCATORIAS.** Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuarán indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo Doce.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de CINCUENTA Y UNO por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se

Q

expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-

Artículo Trece.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- **Artículo Catorce.- FACULTADES DE LA JUNTA.-**

Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: **a)** Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente, Comisario y fijar sus retribuciones; **b)** Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; **c)** Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; **d)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **e)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; **f)** Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; **g)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; **h)** Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; **i)** Aprobar el presupuesto para el año venidero; **j)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

05



administradores; **k)** Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; **l)** Resolver sobre la reforma del estatuto social; **m)** Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y, **n)** Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.- **Artículo Quince.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- **Artículo Dieciséis.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina y/o impresas en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y

contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.- **TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**

Artículo Diecisiete.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente

será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de TRES AÑOS a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al**

Presidente: a) Convocar a junta general de socios y presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y, e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.- **Artículo**

Dieciocho.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente será nombrado

por la Junta General de socios para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al Gerente;** a)

Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en la juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

06



cada socio; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e)** Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; **f)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y, **g)** Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Artículo

Diecinueve.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.- a) A intervenir, a

través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; **b)** A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; **c)** A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; **d)** A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; **e)** A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; **f)** A ser preferido para la adquisición de las participaciones

correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.-

Artículo Veinte.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.- a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la

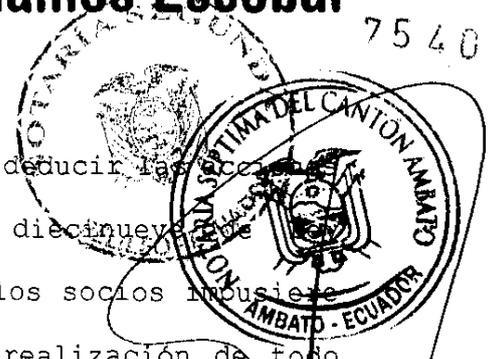


NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

07

7540



naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones de los socios, de las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley Orgánica de Compañías; **b)** Cumplir los deberes que a los socios impone el contrato social; **c)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; **d)** Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; **e)** Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; **f)** Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, **g)** Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.-Artículo Veintiuno.-

REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- **Artículo Veintidós.-**

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- **Artículo Veintitrés.-**

DEL DERECHO DE PREFERENCIA.- Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones.- **TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**

Artículo Veinticuatro.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.- **Artículo Veinticinco.-**

RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.- **Artículo Veintiséis.-**

DE LAS UTILIDADES.- La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.-



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

08



Artículo Veintisiete.- DEL COMISARIO.- La junta general de socios designará cada año un Comisario, quien tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **Artículo Veintiocho.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes y normativas aplicables.- **CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA Y APORTES.-** Los señores socios: los señores: **ANGEL RODRIGO SOGSO CHANO**, de estado civil casado, de ocupación Técnico en Electricidad, portador de la cédula de ciudadanía número: uno ocho cero tres siete cuatro seis siete nueve guion nueve (180374679-9); **CHRISTIAN VICENTE SOGSO CHANO**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, portador de la cédula de ciudadanía: uno ocho cero cuatro seis uno siete cero dos guion tres (180461702-3); **SANTIAGO ARMANDO NAVAS ZAMORA**, de estado civil soltero, de profesión estudiante, portador de la cédula de ciudadanía número: uno seis cero cuatro uno nueve dos cinco seis guion siete (060419256-7); quienes libre y voluntariamente declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en numerario de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL QUE SERÁ PAGADO EN NUMERARIO USD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
ANGEL RODRIGO SOGSO CHANO	180374679-9	550,00	550,00	550
CHRISTIAN VICENTE SOGSO CHANO	180461702-3	200,00	200,00	200
SANTIAGO ARMANDO NAVAS ZAMORA	060419256-7	250,00	250,00	250
TOTAL:		1.000,00	1.000,00	1.000,00

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DESIGNACIÓN DE

ADMINISTRADORES.- Los comparecientes para los periodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho del Estatuto, designan como Presidente de la **COMPAÑÍA TECNIELEC ING. S&LCOM CIA.LTDA.** al Señor **CHRISTIAN VICENTE SOGSO CHANO** y como Gerente de la misma al Señor **ANGEL RODRIGO SOGSO CHANO**, respectivamente.- Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta, que junto con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí el Notario, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Lorena Pérez con matrícula 1127 del Colegio de Abogados de Tungurahua, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y proceden a suscribir conmigo, en unidad



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

09

de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría a las 12:00 p.m. del día 14 de mayo de 2014.
de todo lo cual Doy fe.-



Ángel Rodrigo Sogso Chano

ÁNGEL RODRIGO SOGSO CHANO
C.C 180374679-9



Christian Vicente Sogso Chano

CHRISTIAN VICENTE SOGSO CHANO
C.C 180461702-3



Santiago Armando Navas Zamora

SANTIAGO ARMANDO NAVAS ZAMORA
C.C 060419256-7



Freddy Ramos Escobar

EL NOTARIO

Se otorgó ante mí y en razón de ello confiero esta, **PRIMERA Y FIEL COPIA**, de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA** la misma que la firmo y la sello en la misma fecha y lugar de su celebración.



EL NOTARIO

Dr. Freddy Ramos E. Mgs.
NOTARIO 2° PELILEO
2871343

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 180374679-9

CÉDULA
CIUDAD
PELLEO
APELLIDOS Y NOMBRES
SOGSO VICENTE
CHANO ANGELA MARIÁ
LUGAR DE NACIMIENTO
AMBATO
FECHA DE NACIMIENTO 1963-03-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LUZ MARIA
TOASA ASHQUI



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APellidos y Nombres del Padre
SOGSO VICENTE
APellidos y Nombres de la Madre
CHANO ANGELA MARIÁ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2016-05-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-05-11

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
PROFESOR TEC. ELECTRI

V133311232

754

000817205



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010
NÚMERO DE CERTIFICADO 1803746799
CÉDULA
SOGSO CHANO ANGEL RODRIGO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN BARTOLOME
PARROQUIA
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Freddy Ramos F. Mg.
NOTARIO Z. PELLEO
2871343

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 180461702-3



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SOGSO CHANO CHRISTIAN VICENTE
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1996-12-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BÁSICA
APellidos y Nombres del Padre
SOGSO MASABALIN VICENTE
APellidos y Nombres de la Madre
CHANO TOASA ANGELA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2014-04-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-09

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V1332V2244

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010
NÚMERO DE CERTIFICADO 1804617023
CÉDULA
SOGSO CHANO CHRISTIAN VICENTE

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN BARTOLOME
PARROQUIA
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4443V4422

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

NAVAS ARALJO WULMIAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ZAMORA MARTINEZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

RIOBAMBA

2011-09-14

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-10-14

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

FRANCO DEL CREDENCIADO



CÉDULA

CUNDA

APELLIDOS Y NOMBRES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

RIOBAMBA

2011-09-14

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-10-14

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

Nº 060419256-7



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA DE LA JUNTA
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

045

045 - 0295

0604192567

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

NAVAS ZAMORA SANTIAGO ARMANDO

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

LIZARZABURU

PARROQUIA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

1

0

ZONA

Dr. Freddy Ramos T. Mgs.
NOTARIO 2º PELILEO
2871343

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1803746799

Nombres del ciudadano: SOGSO CHANO ANGEL RODRIGUEZ

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/AMBATILLO

Fecha de nacimiento: 30 DE MARZO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: PROFESOR TÉC.ELECTRI

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TOASA ASHQUI LUZ MARIA

Fecha de Matrimonio: 9 DE JULIO DE 2003

Nombres del padre: SOGSO VICENTE

Nombres de la madre: CHANO ANGELA MARIA

Fecha de expedición: 11 DE MAYO DE 2016

Información certificada a la fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: WILSON GEOVANNY ESPIN RODRIGUEZ - TUNGURAHUA-SAN PEDRO DE PELILEO-NT 2 - TUNGURAHUA - SAN PEDRO DE PELILEO



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.10.06 11:58:52 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-90662755081241a



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1803746799
Nombre: SOGSO CHANO ANGEL RODRIGO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: -----

Fecha: -----

Número de certificado: -----

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: WILSON GEOVANNY ESPIN RODRIGUEZ - TUNGURAHUA-SAN PEDRO DE PELILEO-NT 2 - TUNGURAHUA - SAN PEDRO DE PELILEO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1A-d9fdebdd9c24420



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1804617023

Nombres del ciudadano: SOGSO CHANO CHRISTIAN VICENTE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 25 DE DICIEMBRE DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: SOGSO MASABALIN VICENTE

Nombres de la madre: CHANO TOASA ANGELA MARIA

Fecha de expedición: 9 DE ABRIL DE 2014

Información certificada a la fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: WILSON GEOVANNY ESPIN RODRIGUEZ - TUNGURAHUA-SAN PEDRO DE PELILEO-NT 2 - TUNGURAHUA - SAN PEDRO DE PELILEO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.06 11:59:32 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-195bfd87b7804fd



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1804617023
Nombre: SOGSO CHANO CHRISTIAN VICENTE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: -----

Fecha: -----

Número de certificado: -----

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: WILSON GEOVANNY ESPIN RODRIGUEZ - TUNGURAHUA-SAN PEDRO DE PELILEO-NT 2 - TUNGURAHUA - SAN PEDRO DE PELILEO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1A-b99c7f0c45a7484

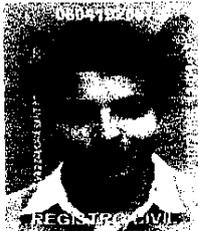


La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

7548

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
IDENTIDAD CIUDADANA**

Número único de identificación: 0604192567

Nombres del ciudadano: NAVAS ZAMORA SANTIAGO ARAUJO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELASCO

Fecha de nacimiento: 7 DE FEBRERO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: NAVAS ARAUJO WUILMAN FERNANDO

Nombres de la madre: ZAMORA MARTINEZ MARIA ELENA

Fecha de expedición: 14 DE OCTUBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: WILSON GEOVANNY ESPIN RODRIGUEZ - TUNGURAHUA-SAN PEDRO DE PELILEO-NT 2 -
TUNGURAHUA - SAN PEDRO DE PELILEO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.06 17:00:28 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: EcuadorConsultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>

IC-IC-348435b0f46a47b



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0604192567
Nombre: NAVAS ZAMORA SANTIAGO ARMANDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: -----

Fecha: -----

Número de certificado: -----

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: WILSON GEOVANNY ESPIN RODRIGUEZ - TUNGURAHUA-SAN PEDRO DE PELILEO-NT 2 - TUNGURAHUA - SAN PEDRO DE PELILEO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1A-9ade2c41207e4d4



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

¿Necesita Ayuda?

Presione Aquí

7540



Número de Solicitud: 7744269

Consultar

Código

Denominación

Resultado

Fecha de Absolución

Provincia



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7744269
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1803746799 SOGSO CHANO ANGEL RODRIGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TECNIELEC ING. S&L COM CIA. LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	D35	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	D3510.01	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.
OPERACION PRINCIPAL	D3510.02	OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (QUE CONSTAN DE POSTES, MEDIDORES Y CABLEADO), QUE TRANSPORTAN LA ENERGÍA ELÉCTRICA RECIBIDA DESDE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN O TRANSMISIÓN HACIA EL CONSUMIDOR
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DEL CONSUMIDOR, CALIDAD Y SERVICIO

7540
¿Necesita Ayuda?
Presione Aquí

Número de Solicitud: 7744269

Consultar



Codigo	Denominación	Resultado	Fecha de Absolución	Provincia
--------	--------------	-----------	---------------------	-----------

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Julio César Arteaga - Notario Séptimo- Dirección: Edificio 500, calle Castillo 06-48 y Juan B. Vela. Teléfono: 2825790



CERTIFICACION DE COMPULSA

YO, DR. JULIO CESAR ARTEAGA NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, AMPARADO EN LO QUE DISPONE EL ARTICULO DIECIOCHO (18) NUMERAL CINCO (5) DE LA LEY NOTARIAL CERTIFICO: QUE LA COMPULSA QUE ANTECEDE, EN VEINTE Y CUATRO FOJAS ES IDENTICO A LA COPIA DE LA ESCRITURA DE COJSTITUCION DE LA COMPAÑIA TECNIELEC ING. S&LCOM CIA. LTDA., REALIZADA EN LA NOTARIA SEGUNDA PRIMERA DEL CANTON PELILEO, A CARGO DEL DR. FREDDY RAMOS, EL SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. QUE SE ME PONE A LA VISTA. DE LO QUE DOY FE. AMBATO VEINTE Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



Dr. Julio César Arteaga Intriago
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

Ambato 21 de Octubre de 2016.



Carta de cesión de bien inmueble.

REUNIDOS

De una parte, y como cedente, Ángela María Chano Toasa C.I. N° 1801052174, domiciliado en Tomas Sevilla y Rocafuerte.

De otra parte, y como cesionario, "COMPAÑÍA TECNIELEC ING.S&L COM CIA.LTDA", con su Representante Legal Ángel Rodrigo Sogso Chano C.I. 180374679-9 con el domiciliado ubicado Barrió El Tablón de la Parroquia San Bartolomé de Pinlo.

Todos ellos actúan en su propio nombre y representación, reconociéndose plena capacidad para el otorgamiento del presente contrato.

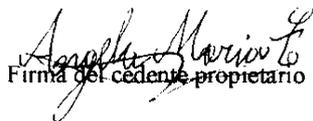
EXPONEN

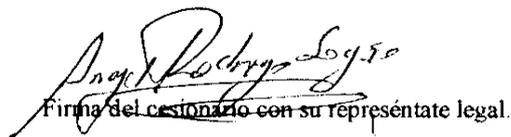
1° Que Ángela María Chano Toasa es propietario de la vivienda se encuentra ubicado en Nieto Polo del Águila y La Nación de la Parroquia San Bartolomé de Pinlo.

2° Que "COMPAÑÍA TECNIELEC ING.S&L COM CIA.LTDA" está interesado en que le sea cedido el inmueble mencionado.

3° Ángela María Chano Toasa cede a "COMPAÑÍA TECNIELEC ING.S&L COM CIA.LTDA" con su Representante Legal Ángel Rodrigo Sogso Chano, la ocupación o uso del inmueble mencionado, para que realice de manera gratuita su actividad económica / vivienda en la dirección Nieto Polo de Águila y La Nación de la Parroquia San Bartolomé de Pinlo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente contrato por duplicado en lugar y fecha del encabezamiento.


Firma del cedente propietario


Firma del cesionario con su representante legal.



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Angela María

Número único de identificación: 1801052174

Nombres del ciudadano: CHANO TOASA ANGELA MARÍA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/SAN BARTOLOME DE PINLLOG

Fecha de nacimiento: 18 DE MAYO DE 1954

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SOGSO MASABALIN VICENTE

Fecha de Matrimonio: 1 DE JUNIO DE 1972

Nombres del padre: CHANO FRANCISCO

Nombres de la madre: TOASA MARIA M

Fecha de expedición: 30 DE MAYO DE 2012

Información certificada a la fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: ALEJANDRA CATALINA JIMENEZ SANTAMARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 7 - TUNGURAHUA - AMBATO

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.10.21 15:33:21 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-722575bc48e1442

Angela María





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1801052174
Nombre: CHANO TOASA ANGELA MARIA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: -----

Fecha: -----

Número de certificado: -----

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

Emissor: ALEJANDRA CATALINA JIMENEZ SANTAMARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 7 - TUNGURAHUA - AMBATO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



[C-1A-15ed38f5867e4c1



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1803746799

Nombres del ciudadano: SOGSO CHANO ANGEL RODRIGUEZ

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/AMBATILLO

Fecha de nacimiento: 30 DE MARZO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: PROFESOR TÉC.ELECTRI

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TOASA ASHQUI LUZ MARIA

Fecha de Matrimonio: 9 DE JULIO DE 2003

Nombres del padre: SOGSO VICENTE

Nombres de la madre: CHANO ANGELA MARIA

Fecha de expedición: 11 DE MAYO DE 2016

Información certificada a la fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: ALEJANDRA CATALINA JIMENEZ SANTAMARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 7 - TUNGURAHUA - AMBATO

Handwritten signature of Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO TROYA FUERTES Date: 2016.10.21 15:32:43 ECT Reason: Firma Electrónica Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action



IC-TC-edccf70e5b934e4

Handwritten signature of Angel Rodriguez Sogso



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1803746799
Nombre: SOGSO CHANO ANGEL RODRIGO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: _____

Fecha: _____

Número de certificado: _____

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: ALEJANDRA CATALINA JIMENEZ SANTAMARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 7 - TUNGURAHUA - AMBATO

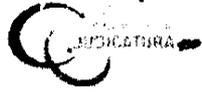
Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1A-00e9ecc53e59432



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



Factura: 001-002-000037076



20161801007D08859

COPIA DE COMPULSA N° 20161801007D08859

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) **compulsa del documento** CONSTITUCION DE SOCIEDADES CELEBRADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO EL DIA 06 DE OCTUBRE DEL 2016 que me fue exhibido en 25 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 25 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AMBATO, a 21 DE OCTUBRE DEL 2016, (15:46).

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20161801007D08859

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADOS DE VOTACION DE LOS SEÑORES ANGEL SOGSO Y ANGELA CHANO y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AMBATO, a 21 DE OCTUBRE DEL 2016, (15:46).

NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

010 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0039 **1803746799**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SOGBO CHANO ANGEL RODRIGO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA AMBATO SAN BARTOLOME 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0257 **1801052174**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHANO TOASA ANGELA MARIA

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA AMBATO SAN BARTOLOME 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Certifico que el documento que antecede es idéntico a su original, que ha sido puesto a mi vista, de lo que doy fé.

21 OCT 2016

Dr. Julio César Arteaga I.
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir. Castillo 06-18 y Cevallos

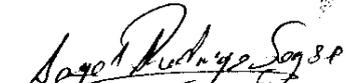
Factura: 001-002-000037075



20161801007D08858

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20161801007D08858

Ante mí, NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO de la NOTARÍA SÉPTIMA , comparece(n) ANGEL RODRIGO SOGSO CHANO portador(a) de CÉDULA 1803746799 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en AMBATO, REPRESENTANDO A COMPAÑIA TECNIELEC ING. S&LCOM CIA. LTDA. en calidad de COMPARECIENTE; ANGELA MARIA CHANO TOASA portador(a) de CÉDULA 1801052174 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en AMBATO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede CARTA DE CESION DE BIEN INMUEBLE, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. AMBATO, a 21 DE OCTUBRE DEL 2016, (15:45).


ANGEL RODRIGO SOGSO CHANO
CÉDULA: 1803746799


ANGELA MARIA CHANO TOASA
CÉDULA: 1801052174



NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO


Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos



Factura: 001-003-000015216



20161807002P02953

NOTARIO(A) FREDDY PAUL RAMOS ESCOBAR

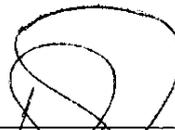
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

EXTRACTO

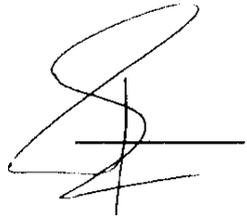


Escritura N°:	20161807002P02953						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE OCTUBRE DEL 2016, (12:04)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SOGSO CHANO ANGEL RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803746799	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SOGSO CHANO CHRISTIAN VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1804617023	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	NAVAS ZAMORA SANTIAGO ARMANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0604192567	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		PELILEO			PELILEO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						




 NOTARIO(A) FREDDY PAUL RAMOS ESCOBAR
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

**COMPAÑÍA TECNIELEC ING. S&LCOM CIA. LTDA.
DISTRIBUCION DEL ACERVO SOCIAL Y
CONSTATAcion DEL QUORUM REGLAMENTARIO**

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	V NOMINAL POR C/APORT	%	FIRMA ASISTENCIA
ANGEL RODRIGO SOGSO CHANO	550,00	550	55%	
CHRISTIAN VICENTE SOGSO CHANO	200,00	200	20%	
SANTIAGO ARMANDO NAVAS ZAMORA	250,00	250	25%	

Superintendencia de
Compañías

TRÁMITE NÚMERO: 10725



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7540
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	579
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /PELILEO /06/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TECNELEC ING. S&LCOM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO A 17 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016


DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO